

El juicio (post)verbal

Estudio crítico del proceso
verbal civil tras las reformas
de 2023 y 2025

ANTONIO JOSÉ VÉLEZ TORO

**Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí**



© Antonio José Vélez Toro, 2026
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Serrano Galvache 26

28033 Madrid

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Julio 2026

Depósito Legal: M-15424-2026

ISBN versión impresa: 978-84-1085-936-4

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-937-1

Este trabajo ha sido desarrollado en el marco del Proyecto I+D+i de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico, «Claves de una Justicia resiliente en plena transformación», (IP. Sonia Calaza), del Ministerio de Ciencia e Innovación, con REF PID2024-155197OB-I00, aunque la edición de la presente obra no ha contado con financiación.

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



Índice General

	<i>Página</i>
PRÓLOGO	21
INTRODUCCIÓN	23
1. El estado de la cuestión	23
2. Aproximación al juicio verbal: el modelo de la nueva LEC (2000)	25
3. La extensión de la contestación escrita en el juicio verbal (2015)	26
4. Las llamadas reformas de eficiencia procesal (2023 y 2025) ..	30
4.1. <i>Nuevas dificultades para el acceso a la tutela jurisdiccional en materia de desahucio.</i>	30
4.2. <i>La reforma operada por el Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre</i>	31
4.2.1. Ampliación de la cuantía	31
4.2.2. La introducción del llamado «procedimiento testigo» .	32
4.2.3. Introducción de las diligencias finales	33
4.2.4. Se modifica el plazo para la aportación de los informes periciales	33
4.3. <i>La reforma de 2025.</i>	33
4.3.1. La obligatoriedad de los MASC	33
4.3.2. Discrecionalidad judicial sobre la celebración de la vista	34
5. La mutabilidad del concepto: del juicio verbal al juicio (post)verbal	35
6. El juicio verbal como proceso insertado en la LEC	36
6.1. <i>La falta de adecuación de las instituciones generales al juicio verbal.</i>	36
6.2. <i>La asimilación del juicio verbal al proceso ordinario</i>	37
6.3. <i>Dificultades procesales para acceder al juicio verbal.</i>	38



I

DEL ÁMBITO DEL JUICIO VERBAL A SU APLICABILIDAD COMO MODELO PROCESAL COMÚN.....	39
1. Ámbito del juicio verbal	39
2. Juicios verbales determinados por razón de la materia	41
2.1. Juicios verbales plenarios del artículo 250.1 de la LEC	42
2.1.1. Las demandas que versen sobre reclamaciones de rentas y cantidades debidas por el arrendatario (art. 250.1.1.º LEC).....	42
2.1.2. Demandas que pretendan la recuperación de la plena posesión de una finca cedida en precario (art. 250.1.2.º LEC)	43
2.1.3. Demandas que pretendan que el tribunal ponga en posesión de bienes a quienes los hubiere adquirido por herencia si no estuvieren siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario (art. 250.1.3.º LEC). . .	44
2.1.4. Demandas que soliciten alimentos debidos por disposición legal o por otro título (art. 250.1.8.º LEC)	45
2.1.5. Demandas que supongan el ejercicio de la acción de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales (art. 250.1.9.º LEC).....	46
2.1.6. Demandas que supongan el ejercicio de la acción de cesación en defensa de los intereses colectivos y difusos de los consumidores y usuarios (art. 250.1.12.º LEC)	47
2.1.7. Demandas que pretendan la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil (art. 250.1.13.º LEC).....	47
2.1.8. Las acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación (art. 250.1.14.º).....	48
2.1.9. Acciones que otorga la Ley de Propiedad Horizontal a la Junta de Propietarios y a éstos siempre que versen —exclusivamente— sobre cantidad (art. 250.1.15.º) . .	48
2.1.10. Acciones de división de cosa común (art. 250.1.16.º LEC)	49
2.1.11. Los recursos contra las resoluciones dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas en materia de propiedad industrial (art. 250.3 LEC)	49



	<u><i>Página</i></u>
2.2. <i>Juicios verbales plenarios por remisión de legislaciones especiales a la LEC</i>	50
2.2.1. Juicio verbal de impugnación de la calificación negativa de los Registradores de la propiedad y mercantiles del artículo 328 en relación con el artículo 324 de la Ley Hipotecaria —reformada por las leyes 24/2001, 24/2005 y 13/2009—.....	50
2.2.2. Acción de devastación del acreedor hipotecario para instar la conservación del bien hipotecado conforme al art. 117 LH	51
2.2.3. Juicio Verbal de anulación del laudo arbitral del art. 42 de la Ley de Arbitraje	52
2.2.4. El juicio verbal sobre bienes culturales.....	53
2.3. <i>Juicios Verbales Sumarios</i>	53
2.3.1. Demandas de desahucio por falta de pago o por expiración de plazo en materia arrendaticia (art. 250.1.1.º LEC)	55
2.3.2. Demandas que pretendan la tutela sumaria de la posesión contra el despojo o perturbación (art. 250.1.4.º LEC)	56
2.3.3. Demandas que pretendan la tutela sumaria de la posesión de la vivienda ocupada ilegalmente (art. 250.1.4.º, II párrafo LEC)	57
2.3.4. Demandas que pretendan, con carácter sumario, la suspensión de una obra nueva (art. 250.1.5.º LEC) ...	58
2.3.5. Demandas que pretendan, con carácter sumario, la demolición o derribo de una obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande (art. 250.1.6.º LEC).....	59
2.3.6. Demandas instadas por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio, sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o la perturbación (art. 250.1.7.º LEC)	59

2.3.7.	Demandas que pretendan que el tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizados en modelo oficial establecido al efecto, al objeto de obtener una sentencia condenatoria que permita dirigir la ejecución exclusivamente sobre el bien o bienes adquiridos o financiados a plazos (art. 250.1.10.º LEC)	60
2.3.8.	Demandas que pretendan que el tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero, de arrendamiento de bienes muebles o de un contrato de venta a plazos con reserva de dominio, siempre que en todos los casos estén inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizados en el modelo oficial establecido al efecto, mediante el ejercicio de una acción exclusivamente encaminada a obtener la inmediata entrega del bien al arrendador financiero o al vendedor o financiador en el lugar indicado en el contrato, previa declaración de resolución de éste, en su caso (art. 250.1.11.º LEC).....	61
2.4.	<i>Los juicios verbales especiales contenidos en la LEC (breve referencia).....</i>	62
3.	Juicio verbal determinado por razón de la cuantía.....	64
4.	Control del juicio verbal determinado por la materia o por razón de la cuantía.....	64
5.	Aplicabilidad del juicio verbal.....	65
5.1.	<i>El juicio verbal como modelo procedimental.....</i>	66
5.2.	<i>Supletoriedad del juicio verbal civil.....</i>	67
II		
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....		69
1.	Jurisdicción.....	69
2.	Competencia.....	71
2.1.	<i>Competencia objetiva.....</i>	72
2.2.	<i>Competencia funcional.....</i>	76
2.3.	<i>Competencia territorial.....</i>	78
2.3.1.	Los fueros legales especiales en el juicio verbal.....	78



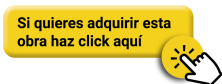
	<u>Página</u>
2.3.2. Las reglas generales en materia de competencia territorial.	81
III	
LAS PARTES PROCESALES.	83
1. La capacidad procesal en el juicio verbal.	83
2. La legitimación en el proceso verbal civil.	84
2.1. <i>La pluralidad de partes.</i>	<i>86</i>
2.1.1. Dinámica por la falta de litisconsorcio necesario.	86
2.1.2. La intervención de terceros.	87
2.2. <i>Legitimación procesal en los juicios verbales con especialidades o en los juicios verbales especiales.</i>	<i>89</i>
3. Capacidad de postulación: representación y defensa.	95
IV	
LOS MASC COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN EL JUICIO VERBAL: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025.	99
1. Aproximación a los MASC.	99
1.1. <i>Concepto y naturaleza.</i>	<i>99</i>
1.2. <i>Tipos de MASC.</i>	<i>100</i>
2. Los MASC como requisito de procedibilidad en los juicios verbales.	107
2.1. <i>Los MASC respecto al juicio verbal por razón de cantidad.</i>	<i>107</i>
2.2. <i>Los MASC respecto a los juicios verbales por razón de la materia contenidos en la LEC.</i>	<i>107</i>
2.3. <i>Los MASC respecto a los juicios verbales regulados fuera de la LEC.</i>	<i>110</i>
3. Balance y perspectivas.	113
V	
INICIO DEL PROCESO.	117
1. Demanda.	117
2. Tipos de demanda.	118
2.1. <i>Demanda completa u ordinaria.</i>	<i>118</i>
2.2. <i>Demanda abreviada o sucinta.</i>	<i>122</i>



2.3. <i>Demanda en impreso normalizado</i>	125
2.4. <i>Cuestiones comunes a los diferentes tipos de demandas de juicio verbal</i>	126
2.4.1. Prohibición de modificación de la demanda	126
2.4.2. Desaparición del trámite de petición de vista oral	127
3. Documentos que han de acompañar a la demanda	127
3.1. <i>Los documentos procesales</i>	127
3.2. <i>Los documentos materiales o sobre el fondo</i>	129
3.3. <i>Copias para las demás partes</i>	131
4. Demandas con especialidades o demandas especiales	131
5. La acumulación de acciones en el juicio verbal	143
5.1. <i>Acumulación inicial de acciones en el juicio verbal</i>	143
5.1.1. La acumulación objetiva de acciones en el juicio verbal	143
5.1.2. La acumulación subjetivo-objetiva de acciones en el juicio verbal	148
5.2. <i>Acumulación sobrevenida de acciones en el juicio verbal</i>	149
5.2.1. Ampliación objetiva de la demanda	149

VI

TRÁMITE DE ADMISIÓN DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN	151
1. Admisibilidad de la demanda	151
1.1. <i>El control sobre la admisión de las demandas</i>	151
1.2. <i>El control de admisibilidad en los juicios verbales especiales o con especialidades</i>	154
2. Traslado de la demanda y emplazamiento	157
2.1. <i>Emplazamiento ordinario o común</i>	157
2.2. <i>Emplazamientos especiales</i>	159
2.2.1. Emplazamiento al demandado en el juicio verbal de protección de los derechos reales inscritos	159
2.2.2. Emplazamiento en desahucios por falta de pago de rentas o cantidades debidas: La conducta del demandado	161
2.2.3. Otras particularidades en los emplazamientos	163
3. La comparecencia y la incomparecencia del demandado	164
4. Declinatoria	165
5. Contestación a la demanda	167



	<u>Página</u>
6. (Cont.) Reconvención, nulidad del negocio jurídico y compensación	170
6.1. <i>Admisibilidad de la reconvención</i>	171
6.2. <i>La legitimación para la reconvención en el juicio verbal</i>	174
6.3. <i>Requisitos formales y temporales de la reconvención</i>	175
6.4. <i>Tratamiento de la nulidad del negocio jurídico en que se funde la demanda</i>	177
6.5. <i>La compensación</i>	179
7. Rebeldía	181
VII	
ACTUACIONES PREVIAS A LA VISTA	183
1. Actuaciones previas a la vista del juicio verbal con carácter general	183
1.1. <i>Alegación de hechos nuevos o de nueva noticia</i>	183
1.2. <i>Anticipación y aseguramiento de la prueba</i>	185
1.2.1. <i>Prueba anticipada</i>	185
1.2.2. <i>Aseguramiento de la prueba</i>	185
1.3. <i>Aportación de documentos y dictámenes periciales</i>	186
1.4. <i>Acumulación de procesos</i>	187
1.4.1. <i>La acumulación de procesos ante el mismo tribunal</i> ..	189
1.4.2. <i>La acumulación de procesos ante distintos tribunales</i> .	190
1.5. <i>El proceso testigo</i>	190
2. Actuaciones previas a la vista del juicio verbal en supuestos especiales	192
2.1. <i>Adquisición de la posesión de bienes hereditarios</i>	194
2.2. <i>Acción sumaria de suspensión de obra nueva</i>	194
2.3. <i>Protección de los derechos reales inscritos</i>	194
2.4. <i>Protección de créditos inscritos en el Registro de venta a plazos de bienes muebles</i>	195
2.5. <i>Actuaciones previas en el juicio verbal sumario para la recuperación de la vivienda</i>	196
3. La nueva audiencia preliminar escrita	196
3.1. <i>Traslado de escritos rectores y emplazamiento</i>	197
3.2. <i>Proposición de prueba y alegaciones sobre excepciones procesales</i> ..	198
3.3. <i>Presentación de impugnaciones</i>	198
3.4. <i>Decisión sobre las excepciones formuladas, la prueba y la proce-</i> <i>dencia de la vista oral</i>	199



3.4.1.	Resolución de las cuestiones procesales	199
3.4.1.1.	Los defectos de capacidad o representación	200
3.4.1.2.	Acumulación de acciones	201
3.4.1.3.	Falta de litisconsorcio necesario	202
3.4.1.4.	Tratamiento de la excepción de litispendencia o cosa juzgada	202
3.4.1.5.	Inadecuación de procedimiento por razón de cuantía	203
3.4.1.6.	Inadecuación de procedimiento por razón de materia	203
3.4.1.7.	Excepción de la demanda defectuosa	204
3.4.2.	Prueba: Admisión de prueba	205
3.4.3.	Decisión y procedencia de la vista	208
3.5.	<i>Recurso de reposición</i>	208
4.	Citación para la vista.	209
4.1.	<i>La citación para la vista en el juicio verbal común u ordinario</i>	209
4.2.	<i>Citación a la vista en casos especiales.</i>	211

VIII

VISTA O JUICIO	213
1. Inicio de la vista: la inasistencia de las partes	213
1.1. <i>La incomparecencia del demandante</i>	213
1.2. <i>La inasistencia del demandado.</i>	215
1.3. <i>La incomparecencia de ambas partes</i>	215
2. Desarrollo de la vista	215
2.1. <i>Intento de conciliación (1.ª fase)</i>	216
2.2. <i>Aclaraciones y fijación de hechos sobre los que exista contradicción (2.ª fase)</i>	218
2.3. <i>Prueba (3.ª fase)</i>	221
2.3.1. Ampliación de la prueba	221
2.3.2. Práctica de la prueba.	221
2.3.2.1. La prueba documental	223
2.3.2.2. Prueba de interrogatorio de partes	225
a) Aproximación al interrogatorio de partes.	225
b) La citación previa	226
c) Las reglas generales del interrogatorio de partes	227

	<u><i>Página</i></u>
d) El interrogatorio domiciliario	228
e) El interrogatorio de persona jurídica o entes sin personalidad.	228
f) El interrogatorio de la administración pública	229
2.3.2.3. Prueba testifical	231
a) Mecánica de la prueba testifical	231
b) Particularidades de la prueba testifical en el juicio verbal	234
2.3.2.4. Prueba pericial	235
a) El dictamen de parte	236
b) El dictamen pericial judicial	238
c) Realización de los dictámenes y actuación de los peritos en la vista	240
d) La valoración de los dictámenes periciales.	241
2.3.2.5. Prueba de reconocimiento judicial.	241
2.3.2.6. Prueba de reproducción de sonidos e imágenes y de los instrumentos que permitan archivar y conocer datos relevantes para el proceso	243
2.3.2.7. Breve referencia a la prueba electrónica.	244
2.4. <i>Conclusiones y diligencias finales (4.ª fase)</i>	245
2.4.1. Conclusiones.	245
2.4.2. Las diligencias finales en los juicios verbales	247
3. Reglas especiales sobre el contenido de la vista.	248
3.1. <i>Particularidades en los juicios verbales del art. 250 de la LEC</i>	249
3.2. <i>Particularidades en los procesos especiales sobre medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación, matrimonio y menores</i>	251
3.3. <i>Reglas especiales en los juicios verbales regulados fuera de la LEC.</i>	254
 IX	
TERMINACIÓN Y EFECTOS.	255
1. La sentencia en el juicio verbal	255
1.1. <i>Concepto y clases de sentencias</i>	255
1.2. <i>Requisitos de la sentencia</i>	256
1.3. <i>Aclaración y adición o complemento</i>	260
1.4. <i>La cosa juzgada en el juicio verbal</i>	260



2. Otros modos de terminación	263
2.1. <i>Renuncia</i>	264
2.2. <i>Desistimiento</i>	264
2.3. <i>Allanamiento</i>	265
2.4. <i>Transacción</i>	267
2.5. <i>Suspensión a instancia de las partes y caducidad de la instancia</i>	267
2.6. <i>Sumisión a arbitraje</i>	268
2.7. <i>Finalización del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrenvenida del objeto</i>	268
2.8. <i>La enervación del desahucio</i>	269

X

EL JUICIO VERBAL ANTE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE CASACIÓN 271

1. Resoluciones recurribles en apelación: dificultades para acceder a la segunda instancia	271
1.1. <i>Competencia y objeto</i>	278
1.2. <i>Fase de admisión, oposición e impugnación</i>	279
1.2.1. <i>Interposición</i>	279
1.2.2. <i>Trámite de admisión</i>	280
1.2.3. <i>Oposición e impugnación</i>	281
1.2.4. <i>Traslado al apelante</i>	282
1.2.5. <i>Ejecución provisional de la resolución recurrida</i>	282
1.3. <i>Fase de admisión de pruebas y vista</i>	282
1.3.1. <i>Admisión de pruebas</i>	282
1.3.2. <i>Contenido de la eventual vista</i>	284
1.4. <i>Resolución de la apelación</i>	286
1.4.1. <i>Resolución por razones de fondo</i>	286
1.4.2. <i>Resolución por infracción procesal</i>	286
1.4.3. <i>Firmeza</i>	287
2. Recursos contra la sentencia dictada en apelación	287
BIBLIOGRAFÍA	293



Trámite de admisión de demanda y contestación

1. ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA

1.1. EL CONTROL SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS DEMANDAS

Una vez presentada la demanda ante el Decanato del Tribunal de Instancia, se turna y se remite al Juzgado para ser examinada por el letrado de la administración de justicia. Si la demanda se presenta ante la Oficina de Justicia Municipal —antes Juzgado de Paz— (art. 47 LEC), pasa directamente al Secretario de la referida Oficina de Justicia para su examen.

El letrado o letrada debe examinar la demanda a fin de comprobar que cumple los requisitos generales de admisibilidad, cuáles son:

- *Constancia de la diligencia de reparto* (art. 68.2 LEC), pues si no constara, ha de devolverla para que pase a reparto y comprobación del *cumplimiento de las normas de reparto vigentes* entre los diferentes Números de la Sección Civil (o de la Sección de lo Civil e Instrucción) del Tribunal de Instancia y, en su caso, entre los Números de la Sección de lo Mercantil (arts. 68.1 LEC). Asimismo, a partir del RDL 6/2025, el art. 68.2 de la LEC prevé que los LAJ no permitirán que se curse ningún asunto sujeto a reparto si no cuenta con la correspondiente diligencia o anotación electrónica, y para el supuesto de que se curse, podrá anularse a instancia de cualquiera de las partes.
- *Liquidación de las tasas judiciales*, que subsisten en la primera instancia del proceso civil y en el proceso de ejecución, tras la STC 140/2016, de 21 de julio, siempre que el demandante sea persona jurídica no exenta y la cuantía sea superior a dos mil euros¹.

1. Las Tasas Judiciales vienen reguladas en la actualidad por el art. 11 de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de convalidación del Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, que modifica el art. 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con las modificaciones operadas por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero. Las tasas judiciales deben autoliquidarse conforme al modelo 696, establecido por la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, y modificada por la Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo.



El justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, acompañará al escrito procesal. En caso de que no se acompañase dicho justificante por no haberse realizado el pago mismo o por haberse omitido su aportación, o cuando la liquidación efectuada fuera errónea, el secretario judicial requerirá al sujeto pasivo para que lo aporte o corrija la liquidación en el plazo de diez días, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. La ausencia de subsanación de tal deficiencia o de corrección de la liquidación, tras el requerimiento del secretario judicial a que se refiere el precepto, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

El impago de la tasa, o no acompañar el documento justificativo del mismo en el momento de la presentación de la demanda, exige que el letrado o letrada de la Administración de Justicia requiera a la persona jurídica demandante para que en el plazo de diez días subsane el defecto, efectuando el pago, en su caso, y aportando necesariamente dentro del plazo el documento que lo acredite. En caso contrario, el órgano jurisdiccional declarará la demanda inadmisibile, como *«una consecuencia ineludible de la regulación legal, que no suscita reparo de constitucionalidad. Es lícito que el legislador adopte medidas para lograr un alto grado espontáneo de la obligación de pagar un tributo legítimo, aun cuando esas medidas incidan en el ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción»* (STC 20/2012, de 16 de febrero, FJ 11). En la STC 140/2016, de 21 de julio, resolutoria de un recurso de inconstitucionalidad contra determinados preceptos de la Ley 10/2012, se dice que el recurso planteado *«no se extiende a considerar la eventual vulneración del derecho de acceso (art. 24.1 CE) desde la óptica, no ya de la mera instauración de la tasa judicial, o de su cuantía, sino de la posibilidad de archivo del proceso en caso de impago del tributo, cuestión ésta que la Ley 10/2012 recoge dentro de ciertos condicionantes en su artículo 8.2, pero el cual no ha sido impugnado por los recurrentes, lo que nos impide efectuar aquí un pronunciamiento sobre su validez constitucional»* (FJ 5).

- *La forma de la demanda*, con identificación clara de las partes y del suplico. El LAJ verificará que la demanda se realiza conforme al art. 399 LEC, excepto demandas sucintas o en impreso normalizado cuando no se actúe con abogado y procurador. La demanda sucinta deberá contener la correcta identificación de las partes y sus domicilios, y se fijará con claridad lo que se pida, concretando los hechos fundamentales en que se basa la petición (art. 437.2 LEC).
- *Jurisdicción y competencia del tribunal*: en el juicio verbal se aprecia siempre de oficio la jurisdicción (arts. 36, 37 y 38 LEC), así como la competencia objetiva (art. 48.1 LEC) y territorial (art. 58 LEC), estando proscribas las normas sobre sumisión expresa o tácita. A tal efecto, además de las reglas propias sobre competencia territorial para los juicios verbales por razón de la materia, a modo de cláusula de cierre, el art. 54.1 LEC



preceptúa que «*tampoco será válida la sumisión expresa o tácita en los asuntos que deban decidirse por el juicio verbal*».

Para el caso de que el LAJ entienda que en el asunto planteado el órgano judicial carece de competencia territorial, regida por normas imperativas, dictará diligencia de ordenación dando traslado a las partes personadas —necesariamente a la actora— y al fiscal para que se pronuncien por escrito sobre si existe tal competencia. Una vez transcurrido el plazo de alegaciones, el letrado o letrada de la Administración de Justicia dará cuenta al tribunal que resolverá mediante auto, declarándose competente y ordenando continuar la tramitación del procedimiento, o declarándose incompetente y acordando remitir las actuaciones al tribunal que considere competente (art. 58 LEC).

- *Capacidad procesal y capacidad para ser parte en caso de representación de personas jurídicas, menores o incapaces o declarados en concurso* (arts. 6 a 9 LEC)².
- *La intervención preceptiva de abogado y procurador legalmente habilitados*, salvo en juicios verbales por cuantía inferior a dos mil euros (arts. 23.2.1.º y 31.2.1.º LEC) y en los juicios verbales en los que el objeto esté constituido por la pretensión de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales (art. 5 I LO 2/1984).
- *Documentos procesales* (art. 264 LEC): De un lado, la acreditación de la representación mediante poder para pleitos otorgado ante Notario o ante quien tenga las funciones notariales (v.gr., cónsul español para el caso de haberse otorgado en el extranjero), por comparecencia *apud acta* ante el LAJ o ante la Sede Judicial Electrónica (arts. 26.1 y 264.1.º, ambos de la LEC); y de otro, los documentos que acrediten la representación que se atribuya el demandante en la demanda (art. 264.2.º LEC). Además, en su caso, los documentos o dictámenes que acrediten el valor de la cosa litigiosa, a efectos de competencia y procedimiento (art. 264.3.º LEC). Por último, a partir de la LO 1/2025, el art. 264.4.º de la LEC exige el documento que acredite haber intentado una actividad de negociación (MASC), salvo que la LEC no la exija o no resulte posible por resultar infructuoso todo intento de localización del demandado.

Control de oficio de la acumulación de acciones (art. 73.3 LEC): Si se hubieren acumulado varias acciones indebidamente³, el LAJ requerirá al actor, antes de proceder a admitir la demanda, para que subsane el defecto en el plazo de cinco días, manteniendo las acciones cuya acumulación fuere posible. Si transcurrido dicho plazo no se produce la subsanación o se mantuvieran acciones no acumulables, dará cuenta al Juez para que resuelva sobre la admisión de la demanda, mediante auto que será recurrible en apelación.

2. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 7 bis de la LEC sobre el ajuste para las personas con discapacidad y personas mayores.

3. Véase, *supra*.



- *Control de la clase de juicio y cuantía* conforme a las siguientes reglas (art. 254 LEC): 1.º En caso de no constar cuantía en la demanda, el letrado o letrada de la Administración de Justicia requerirá al actor por diez días para que la señale. 2.º En todo caso, el LAJ tiene la facultad de corregir de oficio el simple error aritmético y dar al juicio el trámite que corresponda, según sea juicio ordinario o verbal. 3.º Si, examinada la demanda, el letrado advirtiera que el juicio no se corresponde con el valor señalado o con la materia, acordará por diligencia de ordenación que se le dé la tramitación que corresponda. Contra dicha resolución cabe formular recurso directo de revisión (art. 451.1 en relación al art. 454 bis.1 LEC)⁴.
- *Presentación de copias de la demanda y sus documentos adjuntos* para las demás partes (275 LEC), requiriendo de subsanación en su caso por plazo de cinco días.

1.2. EL CONTROL DE ADMISIBILIDAD EN LOS JUICIOS VERBALES ESPECIALES O CON ESPECIALIDADES

Además de los anteriores requisitos generales supraindicados, el letrado o letrada de la Administración de Justicia deberá verificar el cumplimiento de los requisitos específicos en los siguientes casos especiales:

- Que las *demandas para retener o recobrar la posesión* se interpongan dentro del plazo de un año desde el acto de la perturbación o el despojo (art. 439.1 LEC), lo que incluye también las de recuperación de la posesión de viviendas ocupadas ilegalmente. La justificación de haber interpuesto la demanda en plazo es una carga del actor. El plazo es de caducidad y se aprecia de oficio.

Si el proceso sumario se refiere a la recuperación de viviendas ocupadas ilegalmente, habrá que verificar si solicita, además, la adopción de medida cautelar a fin de efectuar el requerimiento a los ocupantes para que aporten título posesorio en el plazo de cinco días, con advertencia de que si no lo presentan o no resulta suficiente se dictará auto para el desalojo y entrega de la posesión de la vivienda al demandante (art. 441.1 bis LEC).

- En las *demandas para la efectividad de derechos reales inscritos*, debe verificarse que se aporta certificación literal que acredite la vigencia del asiento, la propuesta de medida cautelar necesaria para asegurar la eficacia de la ulterior sentencia, y la caución que considere deba prestar el demandado —por frutos percibidos, daños y perjuicios, así como costas— como condición para poder personarse y formular oposición, salvo que se formule la renuncia expresa a la exigencia de dicha caución (art. 439.2 LEC).

Asimismo, aunque el art. 441.3 de la LEC preceptúa que el tribunal debe adoptar las medidas solicitadas y que resulten necesarias para asegurar

4. El art. 454 bis.1 quedó sin efecto por la STC 15/2020, redactándose el actual conforme al RDL 6/2023.



el cumplimiento de la sentencia, sin embargo, en la práctica, no suelen adoptarse⁵.

- En las *demandas sobre alimentos* debe constar la aportación del título en virtud del cual se solicitan los alimentos (art. 266.1.º LEC).
- En las *demandas para adquirir la posesión de bienes hereditarios* se precisa la aportación del documento que acredite la sucesión *mortis causa*, así como la relación de testigos que vayan a declarar sobre la ausencia de poseedor a título de dueño o usufructuario (art. 266.3.º LEC).
- En las *demandas de desahucio por falta de pago de fincas urbanas* se ha de verificar si contienen indicación sobre procedencia o no de enervación (art. 439.3 LEC)⁶.
- En las *demandas sobre acción sumaria por incumplimiento de contrato de venta de bienes a plazos* será preciso acreditar el requerimiento de pago al deudor, con diligencia expresiva del impago y de la no entrega del bien, así como certificación de la inscripción de los bienes en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, si se tratase de bienes susceptibles de inscripción en el mismo (art. 339.4 LEC). Aunque el art. 441.4 de la LEC alude a la expresión «admitida la demanda», el tribunal ordena la exhibición y embargo preventivo de bienes (para el caso del art. 250.1.10.º) o el depósito del bien arrendado (para el art. 250.1.11.º). Estas medidas son irrevocables, ya que no se exige caución al demandante ni se admite oposición del demandado.

Posteriormente, se emplaza al demandado para que, en un plazo de cinco días, conteste la demanda solo por las causas tasadas del art. 444.3 de la LEC.

- En las *demandas sobre rectificación de hechos inexactos y perjudiciales* debe comprobarse que se adjunta copia de la previa solicitud de rectificación formulada ante el director del medio de comunicación y la justificación de los plazos señalados en la LO 4/1984, de 26 de marzo, del derecho de rectificación.
- Las *demandas de juicio verbal de separación y divorcio* deberán acompañar la documentación acreditativa del matrimonio y de los hijos, mediante aportación de la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, del nacimiento de los hijos (art. 770 LEC). Al registrar dichas demandas, se consultarán los registros electrónicos por si existen ante-

5. *A sensu contrario*, si hubiese sido una práctica extendida la adopción de medidas cautelares en el proceso sumario para la protección del titular registral (ex - art. 441.3 de la LEC), no habría sido necesaria la reforma operada por la Ley 5/2018, de 11 de junio, en relación a la ocupación ilegal de viviendas con su medida cautelar de «inmediata entrega de la vivienda» si los ocupantes no aportan título de posesión en el plazo de cinco días (art. 441.1 bis de la LEC).

6. No se precisa acreditar la posibilidad de enervación en las demandas de desahucio por falta de pago en fincas rústicas, a pesar de poder enervarse en los arrendamientos rústicos (ex-art. 22.4 LEC). Sin duda, la diferencia de tratamiento radica en un descuido de técnica legislativa al extender el instituto de la enervación al desahucio de fincas rústicas por falta de pago.



cedentes de violencia sobre la mujer (art. 753 LEC). Igualmente, si del relato fáctico de la demanda se desprende noticia de violencia sobre la mujer, se ha de citar a las partes y al Ministerio Fiscal a una comparecencia, que se celebrará en el plazo de veinticuatro horas, a fin de determinar si se inhibe a favor de la Sección de Violencia sobre la Mujer (art. 49.2 LEC).

- En las *demandas sobre anulación del laudo arbitral* se ha de justificar que se presenta dentro del transcurso del plazo previsto, el cumplimiento de plazos, así se deberán expresar los motivos concretos de impugnación (art. 41.1 y 4 LA). Se ha de verificar que se presenta la documentación sobre el laudo, en particular el convenio y el laudo arbitral, así como su notificación y, en su caso, sus aclaraciones, correcciones, complementos o extralimitaciones acaecidas en el arbitraje.
- Las *demandas de impugnación de la calificación del registrador* han de formularse dentro de los plazos establecidos y observar las específicas normas de competencia territorial (art. 328 LH), así como alegar y justificar que se ha cumplido con la vía previa ante la Dirección General de Registros y del Notariado.
- Las *demandas de suspensión de obra nueva* han de formularse durante la realización de la obra. En tales casos, y de acuerdo con el art. 441.2 de la LEC, el tribunal acordará la inmediata suspensión de la obra, con la posibilidad de que la parte demandada pueda ofrecer caución para continuar las obras indispensables para conservar lo ya edificado. Asimismo, el tribunal podrá disponer que se lleve a cabo reconocimiento judicial, pericial o conjunto, antes de la vista.

En todos los casos, finalmente, una vez examinados los requisitos de la demanda y previo el trámite de subsanación, en su caso, si la demanda no reúne los presupuestos y requisitos necesarios para su admisión, «dará cuenta de ella al tribunal en los supuestos del artículo 404 para que resuelva lo que proceda» (art. 438.1 LEC). Según el artículo 404, apartado 2, dará cuenta al juez para que resuelva sobre la admisión i) «cuando estime falta de jurisdicción o competencia del Tribunal» o ii) «cuando la demanda adoleciese de defectos formales y no se hubiesen subsanado por el actor en el plazo concedido para ello por el secretario judicial». Si se dictara auto de inadmisión, se podrá interponer contra él recurso de apelación, que tendrán carácter preferente (art. 455.3 LEC)⁷. De cualquier modo, el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad debe interpretarse de conformidad con el principio *pro actione*⁸.

7. Véase, ARSUGA CORTÁZAR, J., «II. La reforma del juicio verbal» en ARSUGA CORTÁZAR, J.; ANTA GONZÁLEZ, J. F.; DE LA SERNA BOSCH, J., *La reforma del procedimiento civil*, op. cit., 76; GARBERÍ LLOBREGAT, J., *El nuevo juicio verbal...*, op. cit., p. 77.

8. Véase, QUERAL CARBONELL, A. E., «Juicio Verbal (Arts. 437 a 447)», en CORBAL FERNÁNDEZ, J. E.; IZQUIERDO BLANCO, P.; PICÓ I JUNOY (Dir.), *Brocá-Majada Corbal - Práctica Procesal Civil*, t. VI, op. cit., p. 5035.



2. TRASLADO DE LA DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO

2.1. EMPLAZAMIENTO ORDINARIO O COMÚN

Una vez admitida la demanda, el letrado de la administración de justicia dará traslado de la misma al demandado para que la conteste por escrito en el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario (art. 438.1 I LEC)⁹. En el decreto de admisión, en los supuestos que sea posible actuar sin abogado y procurador, se le indicará al demandado que tiene a su disposición en el juzgado unos impresos normalizados que podrá utilizar para contestar a la demanda (art. 438.1 II LEC)¹⁰.

- El emplazamiento a la parte demandada —que se plasma en la «*cédula de emplazamiento*»— contendrá la identidad del Secretario judicial o Juez que ha dictado la resolución, asunto, personación a quién se dirige, objeto del emplazamiento, plazo para formular contestación, así como la obligación de efectuarla con abogado y procurador, si resulta preceptivo, y la prevención de declarar la rebeldía si no se formula contestación o allanamiento en el plazo otorgado. Asimismo, se indicará la posibilidad de tener por anunciado informe o dictamen.

En el emplazamiento se advierte al demandado que debe comparecer representado por procurador y asistido de letrado en todos aquellos juicios verbales por razón de la cuantía que exceda de dos mil euros y en los juicios verbales por razón de la materia, con independencia de la cuantía (arts. 23.1.1.º y 31.2.1.º LEC). Y, para el caso de que no sea preceptiva la intervención de abogado y procurador, en los juicios verbales tramitados por razón de la cuantía que no supere los dos mil euros, si el demandante pretendiere comparecer por sí mismo y ser defendido por abogado, o ser asistido por ambos profesionales, lo tendrá que hacer constar en la demanda (art. 32.1 LEC). El tribunal debe comunicar al demandado que puede acudir representado por procurador y asistido de abogado, en cuyo caso, ha de comunicarlo al tribunal en el plazo de los tres días siguientes desde que se le notifique la demanda, dándose cuenta al actor de tal circunstancia (art. 32.3 LEC)¹¹.

Sin embargo, de lo que no se advierte a las partes en los juicios verbales cuando no resulte preceptiva la intervención de abogado y procurador, es que no hay costas por su intervención, salvo los casos excepcionales en que el tribunal aprecie temeridad y así lo declare o que el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio, sin perjuicio de las nuevas reglas en materia de MASC

9. Véase, GARBERÍ LLOBREGAT, J., *El nuevo juicio verbal...*, op. cit., p. 74.

10. En el BOE-A-2016-783, de 28 de enero, núm. 24, se ha publicado el Acuerdo de 22 de diciembre de 2015, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueban los modelos normalizados previstos en las leyes de Enjuiciamiento Civil y de Jurisdicción Voluntaria.

11. Véase, MONTERO AROCA, J., *El Proceso Civil. Los procesos de declaración y de ejecución*, op. cit., p. 1009, s.



(ex-art. 32.5 en relación al art. 394, ambos de la LEC)¹². Las actividades facultativas de los procuradores, en realidad de privatización de la Administración de Justicia, quedarán excluidas de las costas.

En el emplazamiento se deberá informar del derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, que habrá de ser solicitada en el plazo de tres días siguientes a recibir la cédula de emplazamiento, conforme a los arts. 33.2 y 155.1 de la LEC. A la cédula de emplazamiento la acompañará una copia de la demanda y de sus documentos.

Por lo demás, el emplazamiento en el juicio verbal no difiere del ordinario, excepto en lo que se dirá a continuación. La remisión de la cédula de emplazamiento se hará al domicilio del demandado indicado por el actor en la demanda, pero la recepción debe efectuarse en la persona del demandado y si no es así, será mediante entrega (art. 155.4 LEC), por lo que el emplazamiento puede efectuarse por entrega de la cédula en el domicilio (arts. 158 y 161 de la LEC)¹³.

El emplazamiento del demandado es la regla general puesto que la contestación a la demanda es escrita¹⁴.

12. El art. 394 de la LEC contiene una regla general, según la cual las costas se imponen a la parte cuya postura ha sido totalmente desestimada (vencimiento total), excepto si el tribunal considera —y razona— que existían «serias dudas de hecho o de derecho». Y si hay estimación parcial cada parte asume sus propias costas y la mitad de las costas comunes, a menos que una parte haya litigado con temeridad. Dicha regla contiene un tope o límite máximo para los honorarios de abogados: no más de un tercio de la cuantía del proceso. Sin embargo, dicho tope máximo no se aplica si se declara temeridad en el litigio. La LO 1/2025 ha añadido las siguientes reglas especiales para incentivar los MASC, de modo que, si una parte rechaza sin causa justificada participar en el preceptivo MASC, puede ser condenada en costas incluso si gana parcialmente. Igualmente, la parte que propuso una negociación previa queda exonerada de costas, salvo que haya abusado del proceso.
13. La reforma operada por la LO 1/2025 ha puesto fin al modelo de juicio verbal de la Ley 42/2025, en el sentido de que en el emplazamiento se advertía al demandado sobre la necesidad de pronunciarse sobre la pertinencia de la celebración de la vista, así como de la posibilidad de apartarse de dicha solicitud en cualquier momento.
14. A pesar de la extensión de la contestación escrita por la Ley 42/2015, dicha reforma procesal mantuvo la contestación verbal para el proceso sumario de protección del titular registral (art. 250.1 7.º LEC); según el cual, una vez admitida la demanda, se citaba a las partes a la vista obligatoria, donde el demandado podría formular oralmente su oposición limitada a la demanda del actor. En nuestra opinión, dicha situación fue un olvido del legislador, al igual que pervivieron determinadas expresiones en algunos artículos de la LEC después de la referida reforma de 2015, más allá de los eventuales olvidos o erratas del legislador: en el art. 19.2 (desistimiento unilateral del actor) «antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda o *citado para juicio*» o en el art. 496.1 (declaración de rebeldía) «demandado que *no comparezca en forma en la fecha* o en el plazo señalado[a] *en la citación* o emplazamiento». Así ha pervivido el art. 440.2 de la LEC hasta la reforma operada por el RDL 6/2023, que ha extendido la contestación escrita al proceso de protección del titular de derechos reales. De este modo, el nuevo art. 438.4 de la LEC ya sí alude expresamente al «emplazamiento para contestar», las consecuencias «en caso de no contestar», así como «si contesta, pero no presta caución».



2.2. EMPLAZAMIENTOS ESPECIALES

- En todos los casos en que el proceso se dirija a la recuperación de la vivienda (art. 250.1.1.º, 2.º, 4.º y 7.º LEC), en el decreto de admisión de la demanda se informará a los demandados de la posibilidad de acudir a las Administraciones Públicas Autonómicas y Locales competentes en materia de vivienda, de conformidad con el art. 441.5 de la LEC¹⁵. Igualmente, el tribunal comunicará de oficio la existencia del procedimiento a las Administraciones autonómicas y locales competentes en materia de vivienda y asistencia social, a fin de que las mismas informen sobre la situación de vulnerabilidad económica (riesgo de exclusión social) o social (situación de exclusión social) de los demandados. Si la Administración Autonómica o Local constata la situación de exclusión social o riesgo, lo deberán notificar al tribunal en el plazo de diez días. Lo que puede provocar la suspensión de la vista o, actualmente, en la mayoría de los casos, la suspensión del lanzamiento.
- Más significativo resulta el art. 438.6 de la LEC al indicar que, en todos los casos de desahucio —lo que nos remite al desahucio por falta de pago o por expiración de plazo del arrendamiento y por precario—, se comunicará al demandado:
 - En primer lugar, el señalamiento (el día y hora) para la vista oral, en caso de que el demandado formule oposición (contestación) a la demanda. Lo que significa que la vista depende exclusivamente de la contestación de la parte demandada, sin audiencia preliminar escrita (ex-art. 438.8-10).
 - Y, en segundo lugar, que si no comparece a la vista (en caso de formular oposición), se declarará el desahucio sin más trámites.

2.2.1. Emplazamiento al demandado en el juicio verbal de protección de los derechos reales inscritos

En el juicio verbal de protección de los derechos reales inscritos (art. 250.1.7.º LEC), el letrado o letrada de la Administración de Justicia advertirá al demandado en el emplazamiento para contestar, que en caso de no contestar se dictará sentencia estimatoria. Igualmente, se le apercibirá que si contesta pero no presta la caución que el tribunal finalmente determine, también se dictará sentencia a favor del actor (art. 438.4 LEC).

Hemos de poner de manifiesto que en este juicio verbal la contestación a la demanda que contiene la oposición limitada del demandado es escrita en la actualidad. El hecho de no contestar por escrito comporta los efectos propios del allanamiento: sentencia estimatoria de la pretensión del actor (art. 438.4 LEC)¹⁶.

15. En este sentido, véase, GARBERÍ LLOBREGAT, J., *Los procesos civiles de desahucio. Tras la reforma operada por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda*, Barcelona, Aferre, 2023, p. 104, ss.

16. Se trata de una emulación legal de la rebeldía ya prevista en el anterior procedimiento del art. 41 LH. Véase, PEDRAZ PENALVA, E., BLASCO SOTO, C., «Juicio Verbal», en GIMENO SENDRA, V. (Dir.), *Proceso Civil Práctico*, 4.ª ed., t. V, op. cit., p. 664.



Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



El presente libro ofrece un estudio sobre el juicio verbal de modo unitario, abordando los diversos modelos que convergen en el mismo (procesos plenarios y sumarios, ordinarios y especiales). Se aúna el rigor científico con la amplia experiencia de haber sido abogado en ejercicio durante 23 años.

Desde una perspectiva crítica y rigurosa, la obra aborda la evolución del juicio verbal en España, prestando especial atención a las reformas de 2015, que extendió la contestación escrita, y las llamadas reformas de eficiencia procesal de 2023 y 2025, que no solo han modificado su regulación, sino que han puesto en cuestión su propia identidad como proceso oral, ágil y accesible.

La obra examina, con detalle y espíritu crítico, los principales ejes de la transformación del juicio verbal: la contestación escrita, el «procedimiento testigo», los MASC como requisito de procedibilidad, la discrecionalidad judicial sobre la celebración de la vista. Presta especial atención a la creciente asimilación de las reglas del juicio ordinario, así los problemas interpretativos que suscita, especialmente sobre la prueba y las posibles soluciones.

El análisis pormenorizado de las reformas permite determinar las especificidades de cada procedimiento verbal especial, en particular si le resulta aplicable la nueva «audiencia preliminar escrita» a fin de determinar la procedencia de la vista oral o la automaticidad de la vista oral tras la contestación.

Finalmente, la obra se completa con una cuidada bibliografía.

ISBN: 978-84-1085-936-4



9 788410 859364



ER-0280/2005



0A-2005/0100